

(Julio 11 de 2016)***Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que GERARDO MEDINA ROMERO con C.C. 93.373.619 y PUREZA DE JESUS ROMERO GARCIA con C.C. 28.509.807, radicarón bajo el No. 73001-1-16-0168 del 08 de Abril de 2016, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 72.00 m² y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 54.00 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana 30, Lote 30, Ciudadela El Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 36.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-62268 y ficha catastral 01-09-0542-0030-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 11 de Abril de 2016.

Que PUREZA DE JESUS ROMERO GARCIA, copropietaria del predio objeto de la solicitud, otorgó poder especial amplio y suficiente a LUIS ALBER HERRERA MANCILLA con C.C. 93.136.171, para que en su nombre, la represente en todos los trámites relacionados para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto sometido a su consideración no ostenta la calidad de Vivienda de Interés Social de que habla el Artículo.117 de la Ley 1450 de 2011, Así mismo, sin perjuicio de lo anterior declaro que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada podrá exceder la suma equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual solicito no se tramite como Vivienda de Interés Social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0838 del 18 de Abril de 2016, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Manzana 30 Lote 39 de la Ciudadela El Jardín en la ciudad de Ibagué, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 0160577 del 13 de Abril de 2016, la sección transversal de las vías Calle 100 entre las Carreras 1 y 1B, de la Ciudadela El Jardín, de la actual nomenclatura y mediante auto No. 73001-1-16-0196 del 13 de Abril de 2016, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

M-1